

Sabanalarga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ACCION DE CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE: LORENZO DE JESÚS GIRALDO JIMÉNEZ
ACCIONADO: INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO
RADICACION: 08-638-40-89-001-2021-00367-00

Señora juez a su despacho la presente acción de cumplimiento interpuesta por el señor LORENZO DE JESÚS GIRALDO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial Dr. RAFAEL ANTONIO CASTILLO PARDO, en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, la cual nos correspondió por reparto y está pendiente para decidir, sírvase proveer, secretario, Julio Díaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
Sabanalarga, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

ANTECEDENTES

El accionante LORENZO DE JESÚS GIRALDO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial Dr. RAFAEL ANTONIO CASTILLO PARDO, y en ejercicio de la **acción de cumplimiento**, solicita que se ordene al INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, el acatamiento de la norma con fuerza material de la Ley 769 de 2002, artículo 150 del Código Nacional de Tránsito, ratificada por la Ley 1383 de 2010, artículo 26 y en la Circular 20221300068811 del Ministerio de Transporte de fecha 22 de febrero de 2011, artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

El artículo 87 de la Constitución Política, establece que "Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo. En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido."

Sobre la competencia para conocer de las acciones de cumplimiento, la Ley 393 del 29 de julio de 1997 "por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política" en su artículo 3º señala:

"De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o Acto Administrativo, conocerán en primera instancia los **Jueces Administrativos** con competencia en el domicilio del accionante. En segunda instancia será competente el **Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.**"

En el presente caso se observa que esta dependencia judicial no es la competente para conocer de la presente demanda constitucional, pues al tenor de lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 393 de 1997, la competencia funcional para conocer de la acción de cumplimiento es el Juez Administrativo del domicilio del accionante. Sin embargo, a pesar de que el demandante tiene su domicilio en este Municipio, lo cierto es que en esta localidad no existen Juzgados con esa categoría, por lo que todos los asuntos de esta índole serán conocidas por los jueces administrativos de la ciudad de Barranquilla.

En consecuencia, el Despacho se abstendrá de conocer este mecanismo constitucional por falta de competencia funcional y, por ende, ordena remitirla de inmediato a la **Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico**, para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de esa ciudad, correo: **demandasconadmbquilla@cendoj.rama judicial.gov.co**



Por las razones expuestas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral de Sabanalarga – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de conocer la presente acción de tutela por carecer de competencia funcional.

SEGUNDO: REMITIR, por competencia funcional, la acción de tutela instaurada por el señor LORENZO DE JESÚS GIRALDO JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial Dr. RAFAEL ANTONIO CASTILLO PARDO, en contra del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO, de manera urgente e inmediata a la Oficina Judicial de la Ciudad de Barranquilla – Atlántico, para que sea repartida entre los Jueces Administrativos de esa ciudad.

TERCERO: Comunicar al peticionario esta decisión.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 108 DE
FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e89f10757e39e1f0ceb72263162b1c75a9593da8d63ed521c336e6d6896e1d81

Documento generado en 14/09/2021 03:57:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>